

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0310-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el inciso e) de la fracción II del artículo 106 de la Ley Aduanera.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto Torres Escudero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Ampliar, el permiso o la temporalidad del permiso de importación de vehículos, de "doce" a "treinta y seis" meses y de "seis" a "veinticuatro" meses de estancia efectiva y, las salidas múltiples de "doce" a treinta y seis" meses contados a partir de la primera entrada. Establecer que, podrá realizarse exclusivamente una renovación por el plazo de un año, improrrogable, contada a partir del día siguiente al vencimiento original. Determinar que, la renovación deberá ser tramitada en cualquier oficina del Sistema de Administración Tributaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ADUANERA</p> <p>ARTICULO 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ÚNICO. Se reforma el inciso e) de la fracción II del artículo 106 de la Ley Aduanera, en materia de importación temporal de vehículos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 106.- Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>a) ... al d) ...</p> <p>e). Excepto las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia</p>

que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo de *doce* meses. En estos casos, *los seis* meses se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de *doce* meses contados a partir de la primera entrada. *Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero, o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el inciso a) de la fracción IV de este artículo. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo. Los vehículos a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.*

No tiene correlativo

III. a la **V.** ...

en el extranjero o que acrediten, estar laborando en el extranjero, por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo de **treinta y seis** meses. En estos casos **serán de veinticuatro** meses **de estancia efectiva** y se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de **treinta y seis** meses contados a partir de la primera entrada.

En este caso podrá realizarse exclusivamente una renovación por el plazo de un año, improrrogable, contada a partir del día siguiente al vencimiento original. La renovación podrá ser tramitada en cualquier oficina del Sistema de Administración Tributaria y en cualquier otro que este establezca.

III...

IV...

...	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.